



## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 71

(02 DE DICIEMBRE DE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO No.28 DEL AÑO 2003 QUE APROBÓ EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que en virtud de dicha Autonomía Universitaria, el Consejo Superior, expidió el Acuerdo No.028 del 16 de diciembre de 2003, por medio del cual se aprobó el Reglamento Estudiantil.

Que el Reglamento Estudiantil establece en su Artículo 50, que para liquidar los derechos de matrícula al ingresar por primera vez o reingresar, el estudiante deberá presentar al momento de la inscripción, y de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario académico, una serie de requisitos.

Que en el Numeral 2 del precitado Artículo 50, dentro de los requisitos se solicita el certificado auténtico de la constancia del Colegio, donde el aspirante terminó el bachillerato, con el valor de la pensión mensual y en el cual conste si es oficial o privado para la liquidación de matrícula.

Que, dadas las condiciones actuales del sistema de información institucional, ya se encuentran en la base de datos reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, los Colegios y la naturaleza de los mismos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el contenido del Acuerdo No.28 del 16 de diciembre de 2003, en su Artículo 50, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50:** *Para liquidar los derechos de matrícula al ingresar por primera vez, el estudiante deberá presentar, al momento de la inscripción, y de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario académico, los siguientes documentos:*



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 71

(02 DE DICIEMBRE DE 2020)

1. *Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos de los padres de familia o de quien dependa legalmente el estudiante.*
2. *Fotocopia del último recibo de pago de servicios públicos domiciliarios del lugar donde reside en el cual conste el estrato social.*
3. *Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.*

**PARAGRAFO I.** En ningún caso el Comité de Admisiones tendrá acceso a la información financiera de los aspirantes, para efectos de admisión.

**PARAGRAFO II.** El valor por concepto de matrícula para los programas en Jornada Especial, será el que arroje el estudio financiero de cada cohorte como proyecto de operación comercial, en salarios mínimos legales, sin importar la renta, el patrimonio, los ingresos, el colegio y el estrato. Este valor será el mismo para todos los estudiantes y para todos los periodos lectivos de esa cohorte.

En estos programas no se tendrán que presentar los documentos financieros previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pereira, en la sesión virtual del Consejo Superior, realizada a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2020.

  
**CAROLINA GUZMAN RUIZ**  
Presidente

  
**LILIANA ARDILA GOMEZ**  
Secretaria